

C/ Exento  
aut.



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA EL RECURSO JIBIA XV-XII REGIONES, AÑO 2018.

DTO. EXENTO Nº 800

SANTIAGO, 26 DIC. 2017

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 270, de 2002 y el Decreto Exento N° 417 de 2014, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 3421 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS N° 05/2017 e Informe Técnico CCT-RDZCS N° 01/2017; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 236/2017, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 236/2017; la Carta (CNP) N° 15 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero ante citado mediante Carta (DDP) N° 2679 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

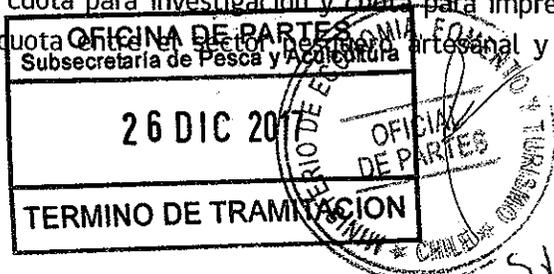
1.- Que mediante Resolución Exenta N° 3421 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se suspendió la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones XV a XII, ambas inclusive, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Jibia *Dosidicus gigas*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para el señalado recurso hidrobiológico a nivel nacional, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecidos en el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur, mediante Informe Técnico CCT-RDZCS N°01/2017, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su Informe Técnico contenido en Memorandum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de una cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación y cuota para imprevistos, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.



Sub Pesca, /R/aut

6.- Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2018 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, según lo dispuesto en el Decreto Exento N° 417 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establecido de conformidad con la facultad y el procedimiento previsto en el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Que asimismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar la captura del recurso Jibia en calidad de fauna acompañante, respecto de la cuota asignada al sector industrial.

9.- Que el artículo 3º letras c) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para decretar las mencionadas medidas de administración.

10.- Que se han comunicado previamente las mencionadas medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

#### DECRETO:

**ARTÍCULO 1º.-** Fijase para el año 2018, la siguiente cuota anual de captura para el recurso jibia a ser extraída en el área marítima comprendida entre la XV a la XII Regiones, según se indica:

<b>Jibia (<i>Dosidicus gigas</i>)</b>	<b>Toneladas</b>
<b>Cuota Global año 2018</b>	<b>200.000</b>
Reserva Investigación	1.000
Cuota para Imprevistos	2.000
<b>Remanente</b>	<b>197.000</b>
<b>Cuota Sector Artesanal (80%)</b>	<b>157.600</b>
Reserva Fauna Acompañante	1.576
<i>Cuota Objetivo Artesanal</i>	<i>156.024</i>
<b>Cuota Sector Industrial (20%)</b>	<b>39.400</b>
F. acompañante	50
<i>Cuota Objetivo Sector Industrial</i>	<i>39.350</i>
Enero	4.920
Febrero	4.918
Marzo	4.918
Abril	4.918
Mayo	4.918
Junio	4.918
Julio	4.918
Agosto	4.918
Septiembre	1
Octubre	1
Noviembre	1
Diciembre	1

**ARTÍCULO 2º.-** La reserva de fauna acompañante autorizada al sector industrial, ascendente a 50 toneladas de jibia, podrá ser extraída en la pesca dirigida a otros recursos, en un porcentaje de hasta un 1%, medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.

**ARTÍCULO 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 4º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



A esp  
PTC/CGS/MTM

